

ORDENANZA N° 11174/2008

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la venta y/o suministro de combustible en todo el territorio del Partido de Morón para motovehículos cuyos conductores y/o acompañantes no posean el casco de seguridad reglamentario.

ARTICULO 2º: Las estaciones de servicio ubicadas dentro del Partido de Morón deberán colocar un cartel en un lugar visible con la siguiente leyenda: "SE PROHIBE LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTOVEHICULOS CUYOS CONDUCTORES Y/O ACOMPAÑANTES NO POSEAN EL CASCO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO. ORDENANZA N°".

ARTICULO 3º: La Dirección de Inspección General, o la que en el futuro la reemplace, será autoridad de aplicación, verificación y comprobación de las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 4º: En caso de que la autoridad de aplicación constate inobservancias a la presente normativa, deberá labrar el acta de infracción correspondiente. En tal supuesto, el titular y/o responsable de la estación de servicio será pasible de una multa de entre 50 y 1.000 módulos, cuya ponderación estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas.

ARTICULO 5º: La Dirección de Inspección General deberá notificar del contenido de la presente a las estaciones de servicio ubicadas en el Partido de Morón dentro de los 30 días de promulgada.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.